

FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA – SECCIONAL MEDELLÍN

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA DENOMINACIÓN. El Fondo de Empleados de la Universidad de San Buenaventura – Seccional Medellín, se identifica con la sigla FEDUSAB, y su organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto. Es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se rige, además, por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano, y en particular por las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989 y las demás normas que lo adicionen o reformen.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El FEDUSAB tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia. Su ámbito de operaciones será todo el territorio de Colombia, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en los distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración del FEDUSAB es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que determine el presente estatuto y las normas legales.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. FEDUSAB se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

- a. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g. Servicio a la comunidad.
- h. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i. Promoción de la cultura ecológica.



CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL – ACTIVIDADES – SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO. El FEDUSAB tiene como objeto social mejorar la calidad de vida de los asociados, así como promover la solidaridad, el compañerismo y elevar la calidad de vida de éstos, a través de las siguientes funciones:

- a. Fomentar el ahorro, con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito.
- b. Otorgamiento de créditos, que posteriormente pueden ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables.
- c. Prestación de servicios orientados a satisfacer las diversas necesidades de los asociados y su núcleo familiar.
- d. Fomentar la creación de microempresas.
- e. Desarrollar actividades comerciales, industriales y de servicio que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares.
- f. Fomentar los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los asociados, desarrollando la integración social y económica, por lo que estrechará sus relaciones con otras entidades, preferencialmente del sector solidario.
- g. Celebrar convenios, alianzas, contratos con otras organizaciones, de tal manera que los servicios y actividades que se generen redunden en beneficio de los asociados al Fondo FEDUSAB.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva establecerá en cuáles actividades se podrá beneficiar el núcleo familiar o el grupo familiar o de afinidad.

ESTAS DISPOSICIONES SON REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES. Para cumplir con el objeto social, el FEDUSAB podrá realizar actividades tales como:

- a. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos del FEDUSAB.
- b. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades para que atiendan sus necesidades, de acuerdo con los reglamentos del FEDUSAB.
- c. Suministrar directamente o contratar servicios orientados al bienestar familiar, en áreas de salud, previsión, emprendimiento, recreación, educación (formal, informal y profesional), de consumo, seguros, entre otros, para beneficio de los asociados y su núcleo familiar.
- d. Establecer convenios con proveedores para lograr economía a escala en la compra de bienes y servicios para los asociados, dentro del marco de la ley y los reglamentos del FEDUSAB.
- e. Contratar seguros que amparen y protejan a los asociados, sus aportes, ahorros, créditos y los bienes del FEDUSAB.



f. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.

g. Otros servicios como resultado de convenios, alianzas y contratos celebrados con otras organizaciones de tal manera que, los servicios y actividades que se generen redunden en beneficio de los asociados al Fondo FEDUSAB.

h. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FEDUSAB, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO: Para el debido cumplimiento de su objeto social, el FEDUSAB podrá realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. El FEDUSAB prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, y de conformidad con lo que disponga la ley.

ARTÍCULO 8. INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen el estatuto y los reglamentos, de conformidad con la ley, sin perjuicio de poder adquirir recursos para la prestación de otros servicios, o realizar inversiones temporales productivas con excedentes de caja no utilizados en créditos.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de éstos y sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios de bienestar social podrán extenderse al núcleo y grupo familiar del asociado de acuerdo con la reglamentación aprobada por la Junta Directiva, en el momento de ofrecer el servicio.

ARTÍCULO 11. CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La prestación de los servicios complementarios de su objeto social que beneficien a los asociados y al FEDUSAB, podrán ser facilitados por éste mediante la celebración de todo tipo de convenios o contratos con otras instituciones, previa aprobación de la Junta Directiva, cuando no sea posible o conveniente prestarlos directamente, excepto los de ahorro y crédito.



ARTÍCULO 12. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. FEDUSAB, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

ARTÍCULO 13. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, FEDUSAB podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

CAPÍTULO III.

DE LOS ASOCIADOS: VÍNCULO DE ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14. VÍNCULO ASOCIATIVO. Se permite el vínculo asociativo con el FEDUSAB, a las personas naturales que tengan relación laboral o contractual con una persona jurídica del sector educativo legalmente constituido.

PARÁGRAFO 1: Las personas que hayan tenido vínculo asociativo con el FEDUSAB, y sean desvinculadas de la institución empleadora o adquieran derechos pensionales, puede solicitar continuidad inmediata, que estará sujeta al estudio y aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO. Tienen el carácter de Asociados del FEDUSAB todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Entidad, y quienes ingresen posteriormente. La calidad de asociado se adquiere a partir del momento de aceptación de la solicitud de asociación por la gerencia, y a partir de la fecha en que haya realizado su primer aporte social. La Gerencia deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva el ingreso y los datos del nuevo asociado, y viceversa.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE INGRESO Y REINGRESO: Para ser admitido como asociado al FEDUSAB, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener la capacidad de contraer obligaciones por sí mismo.
- b. Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la Junta Directiva y tener aprobación de la gerencia.
- c. Acreditar el Vínculo de asociación del presente estatuto.
- d. Comprometerse a ahorrar una cuota periódica obligatoria que oscila entre el 2% y 10% del salario mensual.
- e. Aportar cuota única de contribución solidaria del 3% del salario mínimo legal mensual vigente, que se destinará al Fondo de Bienestar Social, que no es reembolsable.
- f. Aportar cuota mensual de contribución solidaria obligatoria del 0.2% del salario mínimo legal mensual vigente que se destinará para el Fondo de Bienestar Social, que no es reembolsable.
- g. Ahorrar una cuota periódica obligatoria del 1% del salario mínimo legal vigente, el cual se reembolsará al asociado cada diez (10 años), a partir de los 25 años de edad cumplidos.

Medellin: Carrera 56C No 51-110 (Barrio San Benito) PBX: 514 56 00 ext 4197, Email:
comunicacion.fedusab@usbmed.edu.co www.fedusab.com



- h. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a FEDUSAB la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FEDUSAB.
- i. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- j. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 17: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

- a. Desvinculación laboral de las empresas que determinan el vínculo de asociación, salvo las excepciones contempladas expresamente en el presente estatuto. , o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- b. Renuncia voluntaria.
- c. Exclusión debidamente justificada.
- d. Muerte del asociado.

PARÁGRAFO: La causal contemplada en el literal “a” no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión o jubilación, o cuando éstos contemplen la posibilidad de conservar el carácter de asociado y la Junta Directiva haya avalado su continuidad.

ARTÍCULO 18: RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del FEDUSAB, quien le dará el trámite de formalización adecuada. Se toma como fecha de retiro la correspondiente a la fecha de radicación de la renuncia escrita.

ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEDUSAB y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito, transcurridos tres (3) meses contados desde la fecha de su retiro, y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados hacia FEDUSAB, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 20. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera



conservar la calidad de asociado, no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto, el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no. De igual forma, se perderá la calidad de asociado cuando éste no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FEDUSAB, o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante comunicación motivada que se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el que se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FEDUSAB. El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FEDUSAB por la pérdida de la calidad o condiciones para serlo, podrá solicitar nuevamente su ingreso a FEDUSAB en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 23: EXCLUSIÓN. Los asociados del FEDUSAB perderán su carácter, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el presente Estatuto, a través de resolución motivada y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin, y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 24: MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el que se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos, de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 25: EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEDUSAB, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en FEDUSAB.



De ser necesario, podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en el FEDUSAB y ejercer la función verificadora, para lo que podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones
- b. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes de la República de Colombia.
- c. Suspensión temporal de los servicios
- d. Suspensión total de derechos.
- e. Expulsión del FEDUSAB.

ARTÍCULO 27. AMONESTACIÓN. Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las que se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 28. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Junta Directiva, se podrán imponer multas a los asociados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos electorarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de bienestar social. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEDUSAB, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Para la imposición de la multa, el Comité de Control Social adelantará, breve y sumariamente, una investigación para determinar el motivo de la inasistencia del asociado, la no participación en los eventos convocados por FEDUSAB, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. La decisión de imponer sanción corresponde a la Junta Directiva, determinando si las pruebas constituyen justa causa o no. Contra ésta no procede recurso alguno.



PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Por mora de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEDUSAB.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEDUSAB.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el crédito otorgado.
- d. Por cambiar la finalidad de los créditos obtenidos en FEDUSAB.
- e. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente estatuto.
- f. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FEDUSAB a sus asociados.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de éstos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEDUSAB.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 31. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Los asociados del FEDUSAB perderán su carácter, cuando se determine su exclusión, lo que se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:



- a. Por ejercer dentro del FEDUSAB actividades de proselitismo de carácter político, religioso; o por discriminación que atente contra la libre expresión y desarrollo de la personalidad .
- b. Por la práctica de actividades que puedan impedir o desvirtuar los fines del FEDUSAB.
- c. Por delitos contra la propiedad, el honor y la vida de los asociados, de los empleados, de los organismos de Dirección y Control, o del FEDUSAB como empresa asociativa.
- d. Por servirse del FEDUSAB en forma indebida en provecho de terceros de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- e. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FEDUSAB requiere.
- f. Por entregar al FEDUSAB bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FEDUSAB y de los asociados.
- h. Utilizar a FEDUSAB para lavado de activos o destinar recursos de FEDUSAB para financiación del terrorismo, según sea declarado por la autoridad competente.
- i. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificada a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEDUSAB.
- j. Por reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEDUSAB.
- k. Por reincidencia en hechos que den lugar a suspensión prevista en el ARTÍCULO que trata la suspensión temporal de servicios de este estatuto.
- l. Por Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FEDUSAB, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- m. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- n. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FEDUSAB.
- o. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por FEDUSAB que haya recibido con una finalidad específica.
- p. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FEDUSAB, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
- q. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- r. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.

PARÁGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FEDUSAB.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para imponer las sanciones contempladas en el estatuto, se aplicará en todos los casos el siguiente proceso:

- a. El Comité de Control Social notificará al asociado el inicio de un proceso de investigación contra éste. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los que

Medellin: Carrera 56C No 51-110 (Barrio San Benito) PBX: 514 56 00 ext 4197, Email:
comunicacion.fedusab@usbmed.edu.co www.fedusab.com



éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo que se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, que serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar las pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.

b. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, que se adoptarán con el voto favorable de 3 de sus integrantes. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo que no podrá exceder de cinco (5) días. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada, y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.

c. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación, interponer el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y, en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General, y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos todos los servicios y beneficios del FEDUSAB, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

d. Para efectos el recurso de reposición y de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, analizará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FEDUSAB, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FEDUSAB, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo. En caso que el correo certificado o electrónico sea devuelto, FEDUSAB publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FEDUSAB y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación, la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 33. COMITÉ DE APELACIONES: El FEDUSAB contará con un Comité de Apelaciones, conformado por seis (6) asociados hábiles, donde tres serán principales y tres suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, que obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.



PARÁGRAFO 1: Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b. Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c. Conocer en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de la Junta Directiva.
- d. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- e. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- f. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 34. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que, del hecho cometido, se deriven o puedan derivarse para FEDUSAB o sus asociados, y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 35. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

- a. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FEDUSAB.
- b. La buena conducta del asociado.
- c. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FEDUSAB.
- e. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 36. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FEDUSAB.
- c. Actuar con fines estrictamente personales.
- d. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FEDUSAB en el ejercicio de sus funciones.



ARTÍCULO 37. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a. Amonestación en seis (6) meses.
- b. Multa en tres (3) meses.
- c. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
- d. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 38. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar y recibir los servicios que preste el FEDUSAB y realizar con él las operaciones contempladas en la ley, estatuto y reglamentos.
- b. Participar en las actividades del FEDUSAB y en su administración, mediante el desempeño de cargos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios exigidos para ello.
- c. Ser informados de la gestión del FEDUSAB, de acuerdo con lo establecido en el estatuto y reglamentos.
- d. Ejercer actos de decisión y elección que se efectúen en las Asambleas Generales, en forma y oportunidad prevista en el estatuto y reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de FEDUSAB en los términos y con los procedimientos definido por la Junta Directiva.
- f. Retirarse voluntariamente de FEDUSAB.
- g. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FEDUSAB.
- h. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el FEDUSAB.
- i. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por FEDUSAB.
- j. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEDUSAB en particular.



- b. Comportarse con espíritu solidario frente a FEDUSAB y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEDUSAB.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEDUSAB.
- f. Utilizar adecuadamente los servicios de FEDUSAB.
- g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de FEDUSAB adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- i. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FEDUSAB o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- j. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 40. COMPROMISO PERMANENTE. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le corresponden, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del FEDUSAB. Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la Institución que genera el vínculo asociativo para que retenga de éstos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude el asociado al FEDUSAB, siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, por parte del pagador de la institución respectiva, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 41. PATRIMONIO. El patrimonio del FEDUSAB estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Los fondos permanentes y reservas.

Medellin: Carrera 56C No 51-110 (Barrio San Benito) PBX: 514 56 00 ext 4197, Email:
comunicacion.fedusab@usbmed.edu.co www.fedusab.com



- c. Los auxilios, donaciones o subvenciones que se le otorguen con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los demás recursos, bienes o excedentes que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia del FEDUSAB, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 42. PROTECCIÓN DE DEPÓSITO. A los ahorros de los asociados, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagran a favor de los depositantes en secciones de ahorro de entidades financieras o del sector solidario. Los aportes sociales serán inembargables, salvo por causa de demandas de alimentos.

ARTÍCULO 43. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE. Al ingresar al FEDUSAB, el asociado se compromete a ahorrar una cuota periódica obligatoria que oscila entre el 2% y 10% del salario mensual. De esta cuota periódica obligatoria, se destinará el 50% como aporte social y el 50% restante será denominado ahorro permanente, y sobre estos ahorros se podrán hacer reconocimientos a cada asociado, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los programas de ahorro en general. La cuantía de la cuota periódica obligatoria es definida por el asociado y podrá ser modificada a su voluntad dentro de los topes establecidos, después de cumplidos seis (6) meses con la última asignación.

ARTÍCULO 44. AHORRO OBLIGATORIO. Al ingresar al FEDUSAB, el asociado se compromete a ahorrar una cuota periódica obligatoria del 1% del salario mínimo legal mensual vigente, el cual se reembolsará al asociado cada diez (10) años, a partir de los 25 años de edad cumplidos.

Parágrafo: este ahorro obligatorio, será devuelto antes de la fecha prevista en el presente artículo, cuando: haya retiro voluntario, por desvinculación laboral y la persona no desee continuar como asociado o porque su continuidad no haya sido aceptada por la Junta Directiva y las demás causales de pérdida de calidad de asociado.

ARTÍCULO 45. PAGO PERIÓDICO DE CONTRIBUCIONES.

- a. Los asociados cancelarán las contribuciones económicas al FEDUSAB con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales de la Institución en la que laboran, mediante deducción directa por parte del pagador respectivo.
- b. Los asociados que no tienen deducción directa por la institución empleadora, cancelarán mensualmente al FEDUSAB las contribuciones económicas, a las cuales se hubiere comprometido, en la periodicidad definida.
- c. Los demás asociados que no tienen vínculo laboral con el FEDUSAB, ni con las instituciones educativas legalmente constituidas que pertenecen a las comunidades religiosas, deberán pagar las contribuciones económicas correspondientes directamente al FEDUSAB, en la periodicidad definida por la Junta Directiva.



PARÁGRAFO: Las omisiones o excesos en las deducciones por parte del pagador de la Institución respectiva, no eximen al asociado de las obligaciones económicas contraídas con el FEDUSAB, o de las devoluciones respectivas.

ARTÍCULO 46. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEDUSAB, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEDUSAB, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 48. AHORROS PERMANENTES CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEDUSAB, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 49. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará FEDUSAB a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FEDUSAB deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 50. FONDOS. FEDUSAB podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.



En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 51. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FEDUSAB y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 52. AUXILIOS Y/O DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba el FEDUSAB, no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas entre los asociados ni acrecentar sus aportes y será la Asamblea quien determine su destinación, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.

Los auxilios y donaciones que reciba FEDUSAB se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

ARTÍCULO 53. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DE AHORRO PERMANENTE. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FEDUSAB les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEDUSAB las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá la tasa de interés corriente más baja que maneje FEDUSAB para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de FEDUSAB dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas FEDUSAB no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 54. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de FEDUSAB, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales y los que se deriven de ellos, si pasados dos (2) años después de haberle notificado de la disposición de



los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FEDUSAB éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FEDUSAB llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 55. PLANES DE AHORRO CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS.

En caso de llegar a convenirse planes de ahorro con participación de la empresa que genera el vínculo común, el FEDUSAB recaudará las contribuciones convenidas y su Junta Directiva reglamentará lo pertinente.

ARTÍCULO 56. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales, entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 57. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FEDUSAB dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 58. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: El excedente del ejercicio económico de FEDUSAB, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a. Un 20% como mínimo para la formación e incremento del Fondo Reserva para protección de Aportes Sociales.
- b. Un 10% para crear o incrementar el Fondo de desarrollo empresarial solidario, que podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c. Un 70% para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los que el Fondo desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.



Igualmente, podrá reintegrar a sus asociados parte de éstos, en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

ARTÍCULO 59. PRIORIDAD EN APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. El excedente se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas anteriores, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 60. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. El Fondo de Bienestar Social, se destinará a satisfacer las necesidades de información, educación, previsión, formación, capacitación, investigación, salud, recreación, cultura, calamidad doméstica y demás auxilios reglamentados por la Junta Directiva, para sus asociados y núcleo familiar, al igual que para los empleados del FEDUSAB.

ARTÍCULO 61. FONDO PARA EL MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS APORTES. El Fondo para el mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes se distribuirá en su totalidad en cabeza de cada asociado, incrementando el valor de sus aportes sociales individuales, de acuerdo con el procedimiento que fijen las normas reglamentarias del decreto 1481 de 1989.

ARTÍCULO 62. CONTABILIZACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. El FEDUSAB preverá en sus presupuestos y registrará en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos existentes creados o que llegue a crear la Asamblea General en un futuro, con cargo al ejercicio anual, de acuerdo con los criterios fijados por la Junta Directiva. Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del FEDUSAB, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos a los asociados.

CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 63. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de FEDUSAB será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, quién será su Representante Legal.

PARÁGRAFO: por norma general, la Junta Directiva será Ad Honorem, salvo que la Asamblea General disponga lo contrario.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 64. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo organismo de dirección del FEDUSAB y la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o delegados elegidos directamente por estos; sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el FEDUSAB, ni discriminación o privilegios.



ARTÍCULO 65. ASOCIADO HÁBIL. Es asociado hábil el que esté inscrito en el registro social y que, al día de la convocatoria de la Asamblea, se halle en pleno goce de los derechos estatutarios y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas. para con FEDUSAB.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados, al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las que adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FEDUSAB a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre éstos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FEDUSAB.

ARTÍCULO 66. REPRESENTACIÓN. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa; sin embargo, el asociado que no pueda concurrir a la Asamblea General, podrá constituir un apoderado que lo represente, por medio de escrito dirigido a quien haya hecho la convocatoria y su recepción será en la oficina del FEDUSAB, mínimo con 24 horas de antelación a la hora de la convocatoria de la Asamblea. En este, constarán el nombre y la firma de quien otorga el poder y la aceptación expresa del representante, quien tendrá que ser un asociado hábil del FEDUSAB.

Un (1) asociado solo podrá representar un asociado más. Los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control social, el Representante Legal y los empleados del FEDUSAB no podrán recibir poderes y tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: el asociado que no asista por una causa justificada y sustentada por escrito 24 horas antes a la realización de la Asamblea o se haga representar, no se le impondrá multa conforme al presente Estatuto.

Los casos especiales para que no sean impuestas multas por no participación en la Asamblea General serán presentados hasta los 8 días siguientes a la Asamblea y serán evaluados por el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 67. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si, a su juicio, la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados, o cuando su realización resulta significativamente onerosa,



en proporción a los recursos de FEDUSAB. A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 68. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar los balances y estados financieros, elegir cuerpos de Dirección y Control, y trazar políticas generales de acción. Las extraordinarias se efectuarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 69. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, determinándose lugar, fecha, hora y temario de ésta, y se notificará por medio escrito a los asociados o delegados mediante avisos, que se fijarán en las oficinas del FEDUSAB, o en circular personalizada remitida a los asociados, a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en FEDUSAB.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 70. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento



(15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria, deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 71. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

- a. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señaladas en convocatoria.
- b. Las Asambleas serán instaladas por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente o por cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva en orden alfabético de apellidos.
- c. La Asamblea elegirá de su seno un presidente y un secretario mediante el sistema de votación establecido en el Reglamento Interno de la Asamblea.

PARÁGRAFO: La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

ARTÍCULO 72. QUÓRUM. El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas, lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente no se hubiere integrado quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados igual o mayor al 10% de los asociados hábiles, siempre que no sea un número inferior al 50% del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente ARTÍCULO según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTÍCULO 73. MAYORÍAS. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados; entiéndase por mayoría, la mitad más uno de los asistentes (incluyendo los representados en el caso de Asamblea por asociados). Incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados.

La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la asamblea:



Se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados, respecto a la determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación del Fondo.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

ARTÍCULO 74. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario de ésta, que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados convocados y nombre y número de asociados asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; la forma de votación, los nombramientos efectuados, y la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Determinar las directrices generales y políticas del FEDUSAB.
- c. Elegir o declarar electos a los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente.
- d. Analizar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Junta Directiva, acompañados de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- e. Conocer los informes de los órganos de administración y control.
- f. Fijar la proporción en que se debe repartir la cuota periódica obligatoria entre Aportes Sociales y Ahorros permanentes.
- g. Aprobar aportes sociales extraordinarios.
- h. Aprobar la constitución o incremento de las reservas que juzgue indispensables para el buen funcionamiento del FEDUSAB, así como también de aquellas que en tal sentido haya propuesto la Junta Directiva.
- i. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el 70% de los asociados hábiles presentes, la reforma de los estatutos.
- j. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el 70% de los asociados hábiles convocados la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación del FEDUSAB.
- k. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.
- l. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- m. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

Medellin: Carrera 56C No 51-110 (Barrio San Benito) PBX: 514 56 00 ext 4197, Email:
comunicacion.fedusab@usbmed.edu.co www.fedusab.com



- n. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
- o. Evaluar la gestión del revisor fiscal
- p. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- q. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de FEDUSAB.

ARTÍCULO 76. ELECCIONES. La elección de la Junta Directiva y, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se hará por el sistema de planchas y la aplicación del cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos pueden producirse por unanimidad o por mayoría absoluta de votos o cuando se presente una sola plancha. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará también por mayoría absoluta de votos. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 77. LISTA DE CANDIDATOS A LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y REVISOR FISCAL. Los candidatos a la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes, deben ser inscritos en la secretaría del FEDUSAB, a partir del momento de la publicación de la convocatoria y hasta 24 horas de antelación a la hora de la convocatoria a la Asamblea General, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Los integrantes de las planchas no podrán estar inscritos en más de una plancha. Las listas se inscribirán en estricto orden de llegada y tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para integrantes principales de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y suplentes numéricos.

Los integrantes de la Junta Directiva no podrán tener ningún parentesco entre sí, ni con el Representante Legal, ni con el Revisor Fiscal y Suplente, ni con los empleados del FEDUSAB, así como no pueden ser cónyuges o compañeros permanentes.

ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN DE PLANCHAS. Las listas de los candidatos a la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal y sus suplentes, deben ser presentadas así:

- a. Deben ser presentadas por uno o varios asociados al FEDUSAB.
- b. Deben estar refrendadas por las respectivas firmas y cédulas de los candidatos inscritos en ellas como constancia de su aceptación y deben estar presentes en la Asamblea de Asociados, donde se llevaran a cabo las elecciones, salvo las ausencias por causa justificada.
- c. Deben ser publicadas previamente para el conocimiento de todos los asociados.

Medellin: Carrera 56C No 51-110 (Barrio San Benito) PBX: 514 56 00 ext 4197, Email:
comunicacion.fedusab@usbmed.edu.co www.fedusab.com



LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de FEDUSAB, sujeta a las directrices de la Asamblea General, y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

PARÁGRAFO 2: La posesión del cargo es inmediata a la elección, sin perjuicio de que se debe realizar el correspondiente registro.

DISPOSICIONES DE REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 80. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a. Ser asociado hábil y cumplir una antigüedad de 6 meses de vinculación continua dentro de los últimos 2 años al momento de ser elegido.
- b. No haber sido sancionado en los últimos dos (2) años.
- c. No tener contrato de trabajo con el FEDUSAB.
- d. Certificar capacitación en economía solidaria, en un programa de formación de por lo menos 20 horas en entidad autorizada por LA Unidad Administrativa Especial de Organizaciones SOLidaria – UAEOS.
- e. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- f. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- h. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al

Medellin: Carrera 56C No 51-110 (Barrio San Benito) PBX: 514 56 00 ext 4197, Email:
comunicacion.fedusab@usbmed.edu.co www.fedusab.com



candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

j. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

k. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEDUSAB, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO 2: En todo caso las personas que integren los organismos de dirección y control deberán poseer compromiso de servicio, basados en los principios y filosofía solidaria.

ARTÍCULO 81. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará, entre otros parámetros, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

a. Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes para la dirección y organización del FEDUSAB.

b. Nombrar sus dignatarios.

c. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual , así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.

d. Nombrar o remover libremente al Representante Legal y su suplente, y fijarle su asignación.

e. Nombrar los integrantes de los Comités que se creen requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.

f. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado de un informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.

g. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria dentro de los terminos establecidos en el presente Estatuto.

h. Aprobar o improbar los balances mensuales y los informes sobre la marcha del FEDUSAB, presentados por la Administración de éste.



- i. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FEDUSAB a sus asociados.
- j. Establecer el valor de la póliza de manejo para los empleados, cuando a ello hubiere lugar.
- k. Establecer en compañía del Representante Legal la planta de personal y definir la remuneración, que en ningún caso podrá ser un porcentaje de los excedentes del FEDUSAB.
- l. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FEDUSAB en cuantía superior a 100 S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de FEDUSAB los cuales no tienen límite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- m. Interpretar el Estatuto.
- n. Desarrollar la política general de FEDUSAB determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- ñ. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones o acuerdos aprobados.
- o. Velar por el cumplimiento de afiliación, compromiso y responsabilidades asumidas por FEDUSAB con otras entidades, preferiblemente del sector solidario.
- p. Resolver sobre la afiliación e inversión en otras entidades o la adquisición de obligaciones crediticias, prendarias o hipotecarias y sobre la inversión en bienes inmuebles hasta por un valor máximo de 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes de la República de Colombia, siempre y cuando tales inversiones sean requeridas necesariamente para el objeto de la actividad operativa del FEDUSAB.
- q. Decidir sobre el reingreso y, continuidad, de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
- r. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- s. Desarrollar la política general de FEDUSAB determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- t. Responder personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponga la ley.
- u. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FEDUSAB
- v. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- w. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- x. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto, le corresponden.

ARTÍCULO 83. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio a su cargo de integrante de la Junta Directiva.
- b. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.



- c. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d. La inasistencia injustificada a más de tres reuniones de Junta Directiva.
- e. Por la pérdida de la calidad de asociado.
- f. Por existir inhabilidad o incompatibilidad previstas en el presente Estatuto.
- g. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad
- h. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- i. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección

PARÁGRAFO 1: La remoción de los integrantes de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal. salvo las señaladas en los literales b), c) y h), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al integrante de Junta investigado. La Junta en pleno, con citación del investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus integrantes para removerlo, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE

ARTÍCULO 84. GERENTE Y SUPLENTE. El Gerente es el Representante Legal del FEDUSAB principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de FEDUSAB.

El Gerente y el Representante Legal Suplente serán elegidos por la Junta Directiva por mayoría de votos y podrán ser removidos o reelegidos libremente. El Gerente suscribirá con el FEDUSAB, representado en esta oportunidad por el Presidente de la Junta Directiva, un contrato de trabajo a término indefinido. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FEDUSAB.

PARÁGRAFO: Durante las ausencias temporales del Gerente, será reemplazado por su suplente, con las funciones y responsabilidades contempladas en el estatuto para aquel.

ARTÍCULO 85. CONDICIONES PARA SER GERENTE. Las condiciones para ser elegido Gerente serán:

Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

- a. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
- b. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.



- c. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de FEDUSAB, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- d. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e. Acreditar formación certificada en Economía Solidaria de mínimo veinte (20) horas.
- f. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- g. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- j. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.
- k. No estar sancionado o vetado por las entidades de control y vigilancia del Sector Solidario, para ejercer cualquier tipo de cargo.

PARÁGRAFO: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos. Las condiciones para el representante legal suplente son las mismas del representante legal o Gerente.

ARTÍCULO 86. REQUISITOS PARA EJERCER LA GERENCIA. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del FEDUSAB.
- b. Aceptación con la firma del contrato respectivo.
- c. Tomar posesión ante la Junta Directiva.
- d. Inscribirse como Gerente ante la Cámara de Comercio.
- e. Constituir póliza de manejo.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES. Son atribuciones del Gerente:

- a. Ejercer por sí mismo o mediante un apoderado la representación judicial o extrajudicial del FEDUSAB.
- b. Organizar o dirigir, la prestación de los servicios, conforme a los reglamentos y directrices de la Junta Directiva del FEDUSAB.
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.



- e. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FEDUSAB cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- g. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FEDUSAB o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- h. Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de 100 salarios mínimos legales mensuales. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.
- i. Velar porque se lleven correctamente los libros de actas de las Asambleas Generales y Extraordinarias, los Organismos de Dirección, Control y Administración, y controlar la debida organización y conservación de los documentos y correspondencia del FEDUSAB.
- j. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FEDUSAB.
- k. Dar fe de la autenticidad de las copias que se expidan.
- l. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del FEDUSAB, girar y firmar cheques conjuntamente con el Tesorero o funcionario delegado por la Junta Directiva.
- m. Vigilar permanentemente el estado de Caja y cuidar que se mantengan bajo seguridad los bienes del FEDUSAB.
- n. Presentar a la Junta Directiva, en la periodicidad que ésta disponga, un informe sobre el estado financiero y administrativo del FEDUSAB, así como comunicar sobre el desarrollo de las actividades del mismo, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
- o. Ejercer todas las actividades que le asigne la Junta Directiva y los reglamentos, para el desempeño del cargo.
- p. Nombrar y remover a los empleados del FEDUSAB, de acuerdo con la planta de personal presentada por éste y aprobada por la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
- q. Informar oportunamente sobre los servicios, beneficios y demás asuntos de interés para los Asociados.
- r. Presentar el proyecto anual de presupuesto a la Junta Directiva para su aprobación, y los planes y programas para el desarrollo de FEDUSAB y cumplimiento de su objeto social.
- s. Presentar mensualmente a la Junta Directiva los Estados Financieros para su aprobación.
- t. Ejercer las relaciones públicas.
- u. Estudiar y aprobar las operaciones de las líneas de crédito que le correspondan.
- v. Responder personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponga la Ley.
- w. Manejar relaciones de respeto, amabilidad y cortesía con todos los integrantes del FEDUSAB y los proveedores.
- x. Cumplir las políticas y directrices fijadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Medellin: Carrera 56C No 51-110 (Barrio San Benito) PBX: 514 56 00 ext 4197, Email:
comunicacion.fedusab@usbmed.edu.co www.fedusab.com



- y. Preparar el informe anual que la administración debe presentar con antelación a la Asamblea General.
- z. Elaborar y presentar la planeación logística de la Asamblea General a la Junta Directiva.
- aa. Presentar el proyecto de distribución de excedentes a la Junta Directiva.
- bb. Presentar los estados financieros de cierre de ejercicio debidamente firmados y emitir la certificación de los mismos con destino al Revisor Fiscal.
- cc. Enviar a los asociados la convocatoria a la Asamblea General aprobada por la Junta Directiva, los reglamentos y demás disposiciones.
- dd. Entregar al Comité de Control Social toda la información requerida, que fuere necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de dicho comité.
- ee. Disponer de los recursos necesarios para la realización de la Asamblea General y la atención logística de la misma.
- ff. Registrar el acta de la Asamblea General en la Cámara de Comercio a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión si hubo reforma del Estatuto. Una vez registrada enviar dentro de los 10 días hábiles siguientes la documentación para control de legalidad ante la Superintendencia de Economía Solidaria.
- gg. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- hh. Las demás que fueren necesarias para el desarrollo de la reunión, que le fueren asignadas por la ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FEDUSAB.

ARTÍCULO 88. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

- a. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEDUSAB.
- b. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c. Ser sancionado por FEDUSAB o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.
- e. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de FEDUSAB adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de FEDUSAB las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.



ARTÍCULO 89. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

En los convenios que suscriba FEDUSAB con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTÍCULO 90. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEDUSAB y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 91. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país FEDUSAB podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO VII. DE LA VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 92. ÓRGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el FEDUSAB, éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social, y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 93. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FEDUSAB en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos libremente.

PARÁGRAFO. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.



ARTÍCULO 94. CONDICIONES DEL REVISOR FISCAL Y SUPLENTE. El Revisor Fiscal y su Suplente reunirán las siguientes condiciones:

- a. Ser persona natural o jurídica debiéndose, en todo caso, designar como Contador Público con matrícula profesional.
- b. No tener parentesco con los integrantes de los Organismos de Dirección y Control. Esta inhabilidad se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes.
- c. No ser Asociado del FEDUSAB.
- d. Certificar capacitación en Economía Solidaria, en un programa de formación de por lo menos 20 horas, en entidad autorizada por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- e. Poseer un amplio conocimiento de la legislación en Economía Solidaria y certificar experiencia en el sector solidario.
- f. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- g. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- h. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- i. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- j. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- k. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO 2: El requisito contemplado en el literal h) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FEDUSAB.

ARTÍCULO 95. FUNCIONES. La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar que las operaciones que se realicen por parte del FEDUSAB se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a quien corresponda, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FEDUSAB y en el desarrollo de sus actividades.



- c. Rendir los informes a que haya lugar o que sean solicitados por el ente gubernamental que corresponda.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del FEDUSAB y los comprobantes de las cuentas.
- e. Inspeccionar los bienes y propiedades del FEDUSAB o que éste tenga a cualquier título y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad del caso.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FEDUSAB.
- g. Efectuar los arqueos del FEDUSAB cada vez que lo estime conveniente.
- h. Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al ente gubernamental al que corresponda, las cuales deben ir acompañados de las notas y conceptos correspondientes.
- i. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- j. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- k. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- l. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- m. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- n. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
- o. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- p. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y el ente gubernamental que corresponda, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
- q. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y el ente gubernamental que corresponda, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al FEDUSAB, a los Asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO 97. SANCIONES. El Revisor Fiscal, que a sabiendas autorice balances con inexactitud o rinda informes a la Asamblea de Asociados o a la Junta Directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas por la ley.



ARTÍCULO 98. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEDUSAB.
- b. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEDUSAB.
- d. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- e. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARÁGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los literales b) y d), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 99. DEFINICIÓN. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FEDUSAB.

ARTÍCULO 100. COMPOSICIÓN. El Comité de Control Social estará conformado por tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. A los miembros del Comité de Control Social les serán aplicados, en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto, para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 102. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinarán, entre otros parámetros, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la

Medellin: Carrera 56C No 51-110 (Barrio San Benito) PBX: 514 56 00 ext 4197, Email:
comunicacion.fedusab@usbmed.edu.co www.fedusab.com



convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y, en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 103. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Expedir su propio Reglamento y nombrar a sus dignatarios.
- b. Llevar su propio libro de actas.
- c. Velar porque se dé cumplimiento a los diferentes Reglamentos del FEDUSAB.
- d. Velar porque las decisiones de los Organismos de Dirección, Control y Administración se realicen de acuerdo con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, los Acuerdos o las Resoluciones correspondientes.
- e. Velar porque se lleven regularmente las actas de las reuniones de los Organismos de Dirección y de los Comités.
- f. Recibir de los asociados los reclamos que estos presenten sobre la prestación de los servicios y solicitar por escrito al organismo competente los correctivos oportunamente y generar informes.
- g. Velar porque los asociados cumplan con sus deberes consagrados en la Ley y demás normas, y efectuar las debidas llamadas de atención por escrito.
- h. Verificar y firmar la lista de asociados hábiles e inhábiles que podrán participar en cada Asamblea o para elegir delegados y en cualquier proceso electoral.
- i. Vigilar porque la prestación de servicios del FEDUSAB se esté haciendo en forma eficiente, oportuna y de la mejor calidad posible.
- j. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los Órganos competentes del Estado sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEDUSAB y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- k. Rendir informe de actividades a la Asamblea General.
- l. Aplicar la sanción de amonestación y recomendar la aplicación de sanciones que correspondan a la Junta Directiva.
- m. Presentar a los asociados un informe anual escrito de las actividades desarrolladas.
- n. Velar porque a los asociados se les siga el debido proceso.
- o. Revisar como mínimo cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- p. En caso de encontrar irregularidad o violaciones al interior de la entidad, solicitar investigación ante los organismos competentes.
- q. Realizar las investigaciones necesarias, respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos.
- r. Hacer seguimiento semestral de las quejas presentadas por los asociados ante la junta directiva.
- s. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las



circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios

t. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FEDUSAB deberá hacer seguimiento semestral a estos con el fin de verificar su atención. Si se encuentran temas recurrentes o la atención no hubiese sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentando sus recomendaciones y solicitando la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.

u. Velar porque cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo.

v. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

w. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.

x. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.

y. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas para este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración; además, sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 104. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FEDUSAB o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias, con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII.

CONFLICTO DE INTERÉS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES



ARTÍCULO 105: CONFLICTO DE INTERÉS: En FEDUSAB, se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la que una persona, debido a su actividad, enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FEDUSAB, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FEDUSAB, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTÍCULO 106. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y empleados del FEDUSAB, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en FEDUSAB, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 107. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FEDUSAB, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a FEDUSAB servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 108. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del FEDUSAB, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, y deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FEDUSAB, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 109. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios, así como las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 110. PROHIBICIONES. No le será permitido al FEDUSAB:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas, y las demás consagradas en la Constitución Política de la República de Colombia.



- b. Establecer, con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, asociados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 111. INCOMPATIBILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los integrantes de la junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones y el Gerente no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEDUSAB, ni ejercer la representación legal del Fondo de Empleados. salvo el gerente en el caso de la representación legal.

PARÁGRAFO. No podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEDUSAB los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los Organismos de Dirección y Control, y del Representante Legal.

ARTÍCULO 112. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FEDUSAB.

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estatutos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 113. AMIGABLE COMPOSICION Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre el FEDUSAB y sus asociados o entre estos, por causa o por ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se



someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 114. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FEDUSAB y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 115. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- a. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- b. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- c. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- d. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- e. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPÍTULO X.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FEDUSAB, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 116 RESPONSABILIDAD DEL FEDUSAB. El FEDUSAB se hace acreedor o deudor ante terceros, por las operaciones que efectúen o deje de efectuar la Junta Directiva y el Representante Legal o sus mandatarios dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad del FEDUSAB para con terceros compromete la totalidad del patrimonio.



ARTÍCULO 117. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FEDUSAB, de conformidad con la ley, se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado, desde su vinculación, responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEDUSAB y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la FEDUSAB el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en FEDUSAB

ARTÍCULO 118. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y DEL REVISOR FISCAL. Los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y el Representante Legal del FEDUSAB, son responsables por acción, omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente y el presente Estatuto. El FEDUSAB y los Asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas por sus actos, hechos u omisiones, exlimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con las cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio del FEDUSAB, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

FEDUSAB, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTÍCULO 119. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal quedarán exonerados de responsabilidades, cuando demuestren su ausencia de la reunión en la que se adoptó cualquier decisión violatoria de la ley, el estatuto o reglamentos, o de haber salvado expresamente su voto y se abstengan de ejecutar la decisión.

CAPÍTULO XI.

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 120. FUSIÓN– INCORPORACIÓN: El FEDUSAB podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad, en otra Entidad de naturaleza jurídica controlada por la Supersolidaria.

ARTÍCULO 121. ESCISIÓN. FEDUSAB se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.



ARTÍCULO 122. TRANSFORMACIÓN. FEDUSAB podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el que se disolverá sin liquidarse.

CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 123. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El FEDUSAB se disolverá por las siguientes razones:

- a. Por decisión de la Asamblea General.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por Ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- d. Por la realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- e. Por haberse iniciado contra FEDUSAB concurso de acreedores.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de las entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, pero en este caso los asociados del FEDUSAB podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo común de asociación, con sujeción a lo establecido en el decreto 1481 de 1989.

ARTÍCULO 124. LIQUIDACIÓN. Disuelto el FEDUSAB, se procederá a su liquidación; en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará su capacidad jurídica para realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión “EN LIQUIDACIÓN” y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

ARTÍCULO 125. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del FEDUSAB, se designará un liquidador con su respectivo suplente, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la póliza de amparo correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

ARTÍCULO 126. REUNIÓN DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes, para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTÍCULO 127. PRIORIDAD DE PAGOS. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.

Medellin: Carrera 56C No 51-110 (Barrio San Benito) PBX: 514 56 00 ext 4197, Email:
comunicacion.fedusab@usbmed.edu.co www.fedusab.com



- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Ahorros permanentes.
- g. Aportes sociales.

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación visto anteriormente, quedare algún excedente, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, según determinación de la Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

ARTÍCULO 128. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES. Los liquidadores tienen las siguientes funciones:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución.
- b. Hacer inventarios de activos patrimoniales, pasivos de cualquier naturaleza, libros, documentos y papeles.
- c. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado los intereses del FEDUSAB y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- e. Liquidar y cancelar las cuentas del FEDUSAB con terceros y cada uno de los asociados.
- f. Vender los bienes del FEDUSAB.
- g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir al final de la liquidación o cuando éste lo solicite, cuenta general de su administración ante la Super Intendencia de Economía Solidaria y obtener su finiquito.
- i. Las demás que se deriven del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 129. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 130. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEDUSAB.

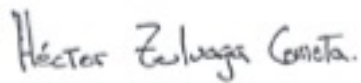



ARTÍCULO 131. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

- a. Cualquier asociado podrá, hasta el 31 de diciembre de cada año, presentar la propuesta a la Junta Directiva que estudiará y, si la considera procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b. Las propuestas presentadas por la administración, se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 132. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEDUSAB no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, y cuando no se afecte la naturaleza del fondo y su carácter de no lucrativo.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Asociados celebrada el día 27 de marzo de 2021, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y la Ley 1391 de 2010; los Decretos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que registró a **FEDUSAB**. En constancia de lo anterior, firman:


Alejandro Zuluaga Cometa
Presidente de la Asamblea


Eulalia Borja Bedoya
Secretaria de la Asamblea



FEDUSAB
Fondo de Empleados
Universidad de San Buenaventura
Seccional Medellín

Medellin: Carrera 56C No 51-110 (Barrio San Benito) PBX: 514 56 00 ext 4197, Email:
comunicacion.fedusab@usbmed.edu.co www.fedusab.com